

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora

Territorial rústica y pecuaria y urbana amillarada
APÉNDICES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de Abril de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del mismo mes y año, los Apéndices á los Amillaramientos de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales con arreglo al artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se harán en el mes de Julio próximo; se expondrán al público desde el día 1.º de Agosto al 15 del mismo, á los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento y las reclamaciones que se promuevan, se resolverán antes del día 1.º de Septiembre siguiente.

Los Apéndices confeccionados separadamente, los de rústica y los de urbana amillarada, habrán de ser presentados en esta Administración de Contribuciones, antes del día 11 de Septiembre, y se recuerda por el presente á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, la obligación de cumplir con toda exactitud el servicio de que se trata, en los plazos antes indicados, con el fin de que puedan quedar aprobados los apéndices el día 15 de Octubre próximo, fecha en que esta Administración ha de remitir á la Dirección general de Contribuciones el resumen de las riquezas rústica pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la formación del Repartimiento general.

Para la debida uniformidad en la confección de los Apéndices, se reproducen por la presente las prevenciones que se citan en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 51, de 27 de Abril de 1917, á las que se ajustarán los trabajos, tanto en los de rústica y pecuaria como en los de urbana, sin olvidar los tres estados resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que el amillaramiento se compone, reintegrando tanto el original como la copia, con un timbre móvil de 10 céntimos por cada pliego.

Esta Administración confía y espera que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplirán tan importante servicio con la debida escrupulosidad, en los plazos señalados, advirtiéndoles que á esta Oficina la sería muy sensible tener que adoptar medidas de rigor con las indicadas Corporaciones, para conseguir su cumplimiento.

Zamora 26 de Junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES
Primer trimestre de 1923-24.

2.ª zona de Benavente.

2.ª zona de Bermillo.

2.ª zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de

cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 25 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—1379

Ayuntamientos

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1924 á 1925, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Peque
San Justo
Castroverde de Campos
Cernadilla
Manzanal de los Infantes
Almeida
Pozuelo de Vidriales.
Algodre

REPARTIMIENTOS

Confeccionado por las Comisiones de evaluación de los pueblos que á continuación se citan los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal, para el año de 1923-24, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días y tres más para que puedan presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean convenirles; pasados los cuales no serán admitidas.

Pueblos que se citan.

Barcial del Barco
Villamor de Cadozos
Morales del Vino
San Marcial
La Bóveda el de 1922-23.
Fuentes de Ropel el de 1921-22.

SAN JUSTO

Verificado por la Junta pericial el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, durante los cuales podrán presentar sus respectivas reclamaciones todos aquellos que se crean perjudicados; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Justo 21 de Junio de 1923.—El Alcalde, Toribio Sotillo. R—1372

Juzgados municipales.

RABANO DE ALISTE

Don Ildefonso Guiteria Mezquita, Juez municipal del distrito de Rabano de Aliste.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado, por D. Tomás Riveras Losada, contra D.ª Teresa, D.ª Angela, D.ª María y D.ª Baltasara Carballés Domínguez, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas é intereses vencidos, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Tola, distrito de Rabano de Aliste á vintisiete de Junio de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. Ildefonso Guiteria Mezquita, Juez municipal de este distrito y los Adjuntos de turno D. Narciso Santiago Manjón y don Pedro Fernández Mateos, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Tomás Riveras Losada, contra D.ª Teresa, D.ª Angela, D.ª María y D.ª Baltasara Carballés Domínguez, como herederas de Manuel Carballés Fernández, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas é intereses vencidos.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á D.ª Teresa, D.ª Angela, D.ª María y D.ª Baltasara Carballés Domínguez, como herederas de D. Manuel Carballés Fernández á que paguen al demandante D. Tomás Riveras Losada, la cantidad de ciento veinticinco pesetas é intereses vencidos, condenándolas además al pago de todas las costas.

Y en atención á que D.ª Teresa, D.ª Angela, D.ª María y D.ª Baltasara Carballés Domínguez se hallan constituidas y declaradas en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que sirva de notificación, parándolas el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tola á veintiocho de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Ildefonso Guiteria.—P. S. M., El Secretario, Manuel Martín.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 30 del pasado mes de Junio desapareció del término de esta Ciudad, un macho pequeño, negro, mohino, inútil de la mano derecha, el cuello recién hecho y el rabo esquilado.

Caso de parecer darán razón á su dueño Joaquín Riego Riego, que habita en San Lázaro (Zamora), Subida de la Himesta, número 10.

Desde este fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas rústicas que en el término municipal de Torres del Carrizal poseen en propiedad y colonia los vecinos del mismo Pedro Prieto Margallo Marcelino Sánchez Carbajo, Francisco Rodríguez Turíño y Agustín Miranda.

Los infractores ser castigados con arreglo al Código penal.